



PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-004-2021-00553-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLICAR S.A. NIT. 860002180-7
DEMANDADO: JENNIFER LINED LOPEZ C.C. 1.098.649.199
LIZBETH MAYERLY ROMERO GUALDRON C.C. 37.750.980

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención a que en el presente tramite se encuentra debidamente registrado el **EMBARGO** del establecimiento de comercio denominado **ÓPTICA LOPEZ MOVIL**, registrado con matrícula **N°900047478-9**, ubicado en la avenida 42 #48-12 barrio cabecera del llano, de propiedad de la demandada **JENNIFER LINED LOPEZ C.C. 1.098.649.199**, además del memorial allegado mediante correo electrónico el día 21 de octubre de 2021, por el apoderado de la parte demandante en donde manifiesta voluntad para designar un auxiliar de la justicia para la diligencia, este Despacho procede a **ORDENAR el SECUESTRO EN BLOQUE** del precitado establecimiento.

Para tal efecto, se comisiona al **ALCALDE DE BUCARAMANGA** con observancia de lo previsto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., y la adición contemplada en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, los artículos 39 y 40 ibidem, con plenas y amplias facultades, incluso para resolver oposiciones y obviar todas las dificultades que se presenten para llevar a cabo esta, para esto fíjese como honorarios la suma equivalente de 06 S.M.L diarios V. Líbrese el correspondiente Despacho Comisorio.

Por consiguiente, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el SECUESTRO EN BLOQUE del establecimiento de comercio denominado **ÓPTICA LOPEZ MOVIL**, registrado con matrícula **N°900047478-9**, ubicado en la avenida 42 #48-12 barrio cabecera del llano, de propiedad de la demandada **JENNIFER LINED LOPEZ C.C. 1.098.649.199**, para tal efecto, se comisiona al **ALCALDE DE BUCARAMANGA** con observancia de lo previsto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., y la adición contemplada en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, los artículos 39 y 40 ibidem, con plenas y amplias facultades, incluso para resolver oposiciones y obviar todas las dificultades que se presenten para llevar a cabo esta, para esto fíjese como honorarios la suma equivalente de 06 S.M.L diarios V. Líbrese el correspondiente Despacho Comisorio. Líbrese el correspondiente Despacho Comisorio.

**JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 036** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del **día 07 de marzo de 2022**

JUAN FELIPE SALCEDO ROA



PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-004-2021-00553-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLICAR S.A. NIT. 860002180-7
DEMANDADO: JENNIFER LINED LOPEZ C.C. 1.098.649.199
LIZBETH MAYERLY ROMERO GUALDRON C.C. 37.750.980

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
Juez

Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19bd10204b0193797bcd29043ef555f183738d0e490726b100846d4b44da9af**

Documento generado en 04/03/2022 02:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>